

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

PRECIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 331.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El notable incremento conseguido durante estos últimos años en la producción nacional de carbones minerales que alcanzó en 1919 la cifra de 6.243.509 toneladas, unido a la mayor facilidad de importación lograda al ir normalizándose la situación internacional, son causas de que el problema de nuestro abastecimiento en lo que a combustibles minerales se refiere, pueda darse por resuelto, y ciertamente podría declararse libre por entero su comercio, desligándole de la intervención del Estado, a no mediar dos circunstancias que conviene señalar: Es la primera que muchas de nuestras minas de carbón son susceptibles de producciones bastante mayores que las que actualmente obtienen, pero que no pueden desarrollarse por falta de capacidad en los transportes ferroviarios; y es la segunda, que subsisten aun industrias sometidas a tasa, como son entre otras, las productoras de gas y electricidad y ciertos servicios como el de ferrocarriles, que no pueden alterar sus tarifas sin autorización expresa del Poder público, industrias y servicios para los cuales es el carbón uno de los elementos de primordial importancia.

De la dificultad de los transportes se deriva un perjuicio evidente para las explotaciones mineras de carbón, puesto que se ven imposibilitadas

de forzar sus producciones, siendo preciso repartir ese perjuicio de una manera equitativa, y esto no puede efectuarse sin alguna intervención por parte del Estado. La segunda circunstancia obliga a sostener precios reguladores de los combustibles minerales para las industrias sometidas a su vez a tasa, los servicios públicos, los Establecimientos oficiales y benéficos y el uso doméstico, si bien debe hacerse una revisión de dichos precios, para acomodarlos al aumento sobrevenido en el coste de explotación de los carbones; pero en todo caso, el reparto justo y equitativo de esa clase de suministros, entre las diversas cuencas, tampoco puede llevarse a cabo sin aquella intervención.

Es indudable que creados los Sindicatos regionales y provinciales, para facilitar las relaciones de la Administración con los productores de combustibles minerales, una vez que por aquella se efectúe la asignación a cada una de las diversas cuencas carboníferas del material ferroviario disponible y de los suministros a servir a precio de tasa, el reparto de ambos entre las diversas explotaciones que integran cada cuenca, deberá hacerse por el Sindicato respectivo, asesorado del personal técnico del Estado que se estime necesario, no actuando directamente la Administración más que para resolver en alza los casos de desavenencia.

Fuera de los puntos concretos enunciados, ceraron ya, por fortuna, los motivos que tuvo el Gobierno para otra clase de ingerencias, y el comercio de carbones puede y debe desenvolverse en todo lo demás dentro de los principios de una completa libertad de contratación.

Tiene el Gobierno de V. M. el firme propósito de poner en práctica todo lo que pueda conducir a que se extraigan pronto del subsuelo patrio cuantos combustibles minerales sean necesarios para atender íntegramente al consumo nacional,

siendo indispensable a tal efecto intensificar los transportes ferroviarios, ampliando el material de las líneas actualmente en explotación, con arreglo a lo recientemente decretado, acometiendo la construcción de aquellas otras que se juzguen necesarias y perfeccionando los medios de descarga en los puertos inmediatos a las cuencas mineras.

Es igualmente de la más alta conveniencia, dada la gran proporción de menudos resultantes de la explotación de nuestros yacimientos carboníferos más productivos, estimular el aprovechamiento de los mismos, mediante la instalación de aparatos industriales para la utilización directa de combustibles reducidos a polvo, y dar todo género de facilidades para intensificar la fabricación de aglomerados, a cuyo efecto deben los industriales acogerse a la ley de Protección a las industrias de 2 de marzo de 1917.

Complemento de las medidas conducentes al fin de que atendamos con nuestras propias producciones las necesidades del mercado interior de combustibles es la ejecución de sondeos para investigar nuevas cuencas carboníferas, de los que se comenzarán algunos, en plazo brevísimo, dentro de las zonas ya estudiadas por el Instituto Geológico de España, en las provincias de Burgos y Santander.

En otro orden de consideraciones es evidente que la Administración debe de estar preparada para actuar con la mayor eficacia posible en aquellos casos extraordinarios en que por alterarse la normalidad de la producción, importación o reparto de los combustibles minerales, puedan presentarse, y a ese efecto es conveniente: Conservar aquellos organismos, no gravosos al Estado, que con carácter meramente informativo se crearon para hacer frente a las pasadas contingencias, modificando sus actuales reglamentos en la forma que la práctica haya acon-

sejado; proceder a la formación de estadísticas de producción y consumo de carbones lo más exacta que sea posible, para lo cual tiene que subsistir la obligación impuesta a productores, comerciantes y consumidores de facilitar a la Administración los datos fidedignos que sean necesarios; y, por último, dictar las disposiciones complementarias indispensables para que aquella actuación transitoria pueda llevarse a cabo sin necesidad de sostener en circunstancias normales, organismos tan costosos como los que actuaron durante el periodo de la guerra y fueron después suprimidos.

Reducida a puntos tan concretos la intervención del Estado en cuanto a producción y comercio de carbones minerales se refiere, claro está que no tienen razón de subsistir gran parte de las múltiples disposiciones dictadas sobre la materia por diversos Centros ministeriales desde el año de 1916 hasta la fecha, de las cuales varias están ya efectivamente derogadas, algunas resultan ya innecesarias e ineficaces, y otras deben ser modificadas para acomodarlas a la nueva organización de los servicios de suministros hulleros, y para poder hacer frente a posibles contingencias.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 6 de noviembre de 1920.
—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.,
Luis Espada Guntin.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para acomodar a las presentes circunstancias las disposiciones vigentes sobre producción y suministro de carbones, así como también en previsión de las anomalías que puedan presentarse, se introducen en ellas las va-

riaciones que a continuación se expresan:

A) En el Real decreto de 6 de diciembre de 1917, disponiendo que sean servidos con preferencia los suministros de carbones que señale el Ministerio de Fomento, se entenderá que su artículo primero queda redactado en la siguiente forma: «Serán servidos con preferencia los suministros de carbones que el Ministerio de Fomento declare en cada caso necesarios para los servicios del mismo o de otros Departamentos ministeriales, y en circunstancias extraordinarias, los de cualquier índole que estime conveniente a los intereses generales.»

B) En el Real decreto de 17 de abril de 1918, creando un Comité central y dictando reglas para la distribución de los carbones minerales, se modifican los artículos 5.º, 6.º, 8.º, y 11, dejando a dicho Comité las atribuciones claramente consignadas en el artículo 4.º

Dichos artículos quedarán redactados como sigue:

«5.º La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes actuará por medio de los Sindicatos regionales y provinciales, constituidos para la formación del Consorcio Carbonero, del siguiente modo: Capitalidad, Oviedo; provincia, idem.—Capitalidad, León; provincia, idem.—Capitalidad, Palencia; provincias: Palencia, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Santander, Guipúzcoa y Soria.—Capitalidad, Barcelona; provincias: Barcelona, Gerona, Lérida, Zaragoza, Teruel, Valencia y Baleares.—Capitalidad, Córdoba; provincias: Córdoba y Sevilla.—Capitalidad, Puertollano; provincia, Ciudad-Real.»

«6.º Las órdenes de suministro se transmitirán por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes a los Sindicatos regionales o provinciales por medio de los Delegados respectivos. Los suministros de carácter oficial, benéfico o industrial se acordarán por la expresada Dirección general a propuesta, en circunstancias normales, del Negociado de suministros hulleros, afecto a la Sección de Minas de la misma, y en casos extraordinarios, a propuesta del Comité Central de distribución. Las órdenes de suministro para las necesidades del uso doméstico se transmitirán también a los Sindicatos respectivos por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previa petición a ésta formulada por la de Comercio e Industria. De todos los suministros no acordados a propuesta del Comité central de distribución se dará cuenta al mismo en la primera reunión que celebre.»

«8.º Los acuerdos del Comité y las órdenes que transmita la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, serán ejecutivas y preferentes, siendo susceptibles de reclamación en un plazo de ocho días,

ante el Ministro de Fomento que podrá, antes de resolver, oír el informe del Comité central en pleno del Consorcio Carbonero.»

«11. Los servicios de carbones centralizados en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se limitarán por ahora a los suministros correspondientes a ferrocarriles y navegación, fábricas de gas y electricidad, servicios del Estado, fábricas metalúrgicas, industrias sometidas a tasa y todos aquellos que a juicio del Ministro de Fomento puedan contribuir al abaratamiento de las subsistencias. Los centralizados en la Dirección general de Comercio e Industria serán los correspondientes al uso doméstico. Las facultades que en dicho Real decreto se conferían a la Comisaría general de Abastecimientos, se entenderán transferidos a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y las asignadas al extinguido cargo de Delegado regio de suministros hulleros al Director general de Agricultura, y por delegación de éste, al Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento.»

C) La Real orden de 18 de abril de 1918, estableciendo precios reguladores de venta de los carbones nacionales se modificará adicionando en la disposición cuarta, a los suministros que detalla, todos aquellos que a juicio del Ministerio de Fomento puedan contribuir a la mejora de los precios de las subsistencias; suprimiendo lo consignado en la disposición quinta respecto a los precios máximos de antracitas, hullas y lignitos fijados para la venta a industrias de productos no tasados, y, por último, complementando aquella disposición con la revisión periódica de los precios reguladores, para que en todo tiempo se acomoden a las variaciones que puedan experimentar los precios del coste.

Artículo segundo. Subsistirán en la misma forma que están actualmente constituidos: El Consorcio nacional Carbonero; los Sindicatos regionales y provinciales, ampliados con el de Puertollano, y el Comité central de distribución de carbones minerales, debiendo introducirse en los Reglamentos respectivos las modificaciones que la práctica haya demostrado ser convenientes.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes necesarias para que el reparto del material ferroviario vacío, entre las minas de cada zona, se sujete a normas iguales para las distintas cuencas carboníferas, debiendo fijarse mensualmente los coeficientes para el prorrateo de vagones por los Sindicatos respectivos, asesorados por un Ingeniero de Minas del distrito correspondiente y otro de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Delegado regio de Transportes. Los acuerdos del Sindicato serán apelables, en el plazo de cinco

días, ante la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la cual resolverá con toda urgencia, pudiendo oír el informe del Comité central de distribución.

Artículo cuarto. En circunstancias accidentales, en que por deficiencias en la producción o de las importaciones de combustible mineral, sea preciso establecer preferencia en los suministros, el Ministro de Fomento podrá imponer a los Sindicatos regionales o provinciales, oyendo al Comité central de distribución, el orden con que en términos generales deberán servirse, no sólo los pedidos de carbones tramitados por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, sino también los que hayan recibido directamente las minas de los diversos industriales. El incumplimiento de las órdenes que al efecto se dicten dará lugar a la imposición de las sanciones penales que procedan, incluso la suspensión del derecho de facturación, para aquellas minas que no acaten estrictamente lo ordenado, excluyéndolas temporalmente en el prorrateo para el reparto de vagones de carga.

Si aun aplicadas las sanciones anteriores no se consiguiera efectuar los suministros en el orden conveniente, podrá llegarse por el Gobierno a la incautación de las producciones, mientras se halle vigente la ley de Subsistencias, efectuándose el reparto de los carbones con intervención de las Jefaturas de los distritos mineros respectivos.

Artículo quinto. El Ministro de Fomento dictará las órdenes e instrucciones que sean necesarias para la mejor organización de cuanto se relaciona con los servicios de suministros hulleros que le estén encomendados y la confección de completas estadísticas, quedando a este último efecto productores, consumidores y almacenistas en la ineludible obligación de suministrar a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes cuantos datos e informaciones les sean reclamados por la misma.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en el presente Decreto.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y seis de noviembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Espada Guntin.

(De la Gaceta núm. 328.)

Gobierno civil.

SANIDAD

Estadística de vacunación.

Dispuesto por la Inspección General algunas modificaciones en este servicio, se hace saber a los Alcaldes y a los Inspectores municipales de Sanidad lo siguiente:

1.º Los pedidos de vacuna se harán como hasta aquí por los Alcal-

des a la Inspección de Sanidad en las condiciones ya publicadas.

2.º El Inspector provincial hará el pedido a la General y se enviará directamente por ésta a los Inspectores municipales; y

3.º Los Inspectores municipales enviarán al provincial recibo de la vacuna y estadística mensual de los resultados obtenidos en las vacunaciones.

Recomiendo a los Alcaldes enteren del contenido de esta circular a los referidos funcionarios.

Burgos 25 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Aviso.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial del Censo de Población, en su circular de 20 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 187, recuerdo a los señores Alcaldes, que todavía no han cumplido este servicio, que antes del día 1.º del próximo mes de diciembre deben enviar un Comisionado, debidamente autorizado, para recoger las cédulas del Censo de Población, que ha de verificarse el 31 del indicado mes de diciembre.

Las cédulas se entregarán en esta Sección, calle de San Juan, 48 y 50, 2.º, en los días laborables y en las horas habilitadas para este servicio, que son: de nueve y media a una por la mañana, y de tres y media a cuatro y media por la tarde.

Por las razones indicadas en la citada circular, los impresos que no hayan sido recogidos, se enviarán por medio de Comisionado especial, a costa de los respectivos Alcaldes.

Burgos 25 de noviembre de 1920.
—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Providencias judiciales

Burgos.

D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a D. Pedro Temiño Varona, cuyo paradero se ignora, padre de la presunta demente D.ª Trinidad Temiño Campo, vecina de Quintanilla-Somunõ, para que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado a exponer lo que crea conveniente acerca de la reclusión definitiva en un manicomio de referida demente, pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue, a instancia de D. Estadio Mata Martínez, esposo de la D.ª Trinidad, solicitando indicada reclusión definitiva.

Dado en Burgos a 23 de noviembre de 1920.—José D. Santamaría.
—Por su mandado, Marciano Irazu.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en las sesiones celebradas durante el mes de mayo de 1920.

Día 5.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria en la que se indican los documentos de que ha de darse cuenta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 28 de abril último.

Idem la distribución de fondos para el presente mes.

Declarar pobre en el sentido legal y a los efectos de la ley de Reclutamiento, a D.^a Micaela Cortezón Arribas, madre del soldado Luis Mayor Cortezón, del reemplazo de 1920.

Conceder en el Cementerio municipal de San José las siguientes propiedades:

A D. Juan Casado la sepultura preferente, señalada con el número 7 de la 2.^a zona y patio de San Amando.

A D. Victor Martínez, la de cuarta clase, número 108, segunda zona del Patio del Santo Cristo de Burgos.

A D.^a Felipa Pardo González, la de tercera clase, zona segunda del patio de San Nicolás. Quedando los señores adquirentes sujetos al pago de las cantidades señaladas en tarifa y al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones reglamentarias.

Aprobar el dictamen que presenta la Comisión de Gobierno, en la moción del Capitular Sr. Cecilia, referente a imposición de multas a los Concejales que dejen de asistir a las sesiones y comisiones sin motivo justificado, en el sentido de que la Corporación debe declarar veraz con agrado la imposición de multas en cuanto afecta al primer extremo y en lo que respecta al segundo, que se cite a una reunión a los Capitulares para decidir cuanto efecto a las Comisiones que allí podrá ser debatido ampliamente.

Conceder los siguientes permisos:

A D. Francisco González, para rasgar dos huecos de antepechos, a fin de convertirlos en puertas y colocar dos cierres metálicos en su casa número 25 de la calle de San Cosme.

A D. Emilio R. Tarduchi, para sustituir por otra alcantarilla de cemento la de fábrica de la casa número 34, de la calle de Laincalvo.

A D. Germán Manzanedo, para cerrar con tapia un solar sito en la calle del General Sanz Pastor.

A D. Inocencio López, para rasgar dos ventanas del segundo piso de la casa número 6 de la calle de Santa Clara, y convertirlas en balcones.

Todas estas obras serán ejecutadas siempre que se ajusten a los planos que acompañan, cumplan las dispo-

siciones de las ordenanzas y abonen el impuesto municipal correspondiente.

Aprobar varias cuentas que en junto ascienden a la cantidad de pesetas 20.646'39.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de obras la moción de la Alcaldía, para que se asfalte el paseo del Espolón.

Aprobar por unanimidad la moción presentada con el carácter de urgente por el Capitular Sr. Cecilia, para que se acuerde interesar de nuestros representantes en Cortes, apoyen las peticiones de la ciudad de Vigo para la construcción de un puerto, por considerar que este proyecto está íntimamente ligado con el ferrocarril, que a partir de aquel comunique con la frontera francesa en las líneas que establezca con América, y cuya línea atravesará nuestra población, trasladando este acuerdo a la Comisión de Iniciativas Ferroviarias Burgalesas.

Igualmente fué tomada en consideración la moción del mismo Capitular, sobre que se forme una relación de los bienes del Ayuntamiento para estudiar la forma de poner en debidas condiciones su titulación, aprovechando los trabajos efectuados por la Secretaría con el Negociado de paseos, y para que se determinen el alcance e interpretación que debe darse al artículo 72 y concordantes de la ley Municipal, pasando a estudio de las Comisiones correspondientes.

Así bien fué tomada en consideración y pasó a estudio de la Comisión de Gobierno la moción de varios señores Capitulares para que la Corporación acuerde celebrar en el año próximo el Centenario de las Comunidades de Castilla.

Día 12.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 5 de los corrientes.

Idem el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal que han de ejercer sus funciones durante el actual año, siendo elegidos los señores siguientes:

Primera sección.—D. Epifanio Escudero González, D. Valerio Gallo Crespo, D. Miguel Martínez Gutiérrez y D. Pompeyo Villafria Pampliega.

Segunda sección.—D. Enrique Aguirre Pangusión, D. Francisco García Lara, D. Angel García Martín, D. Elías López Marcos y D. Pedro Martínez Victoriano.

Tercera sección.—D. Juan Bartolomé Barguilla, D. Donaciano Martínez Revuelta y D. Atanasio Montero García.

Cuarta sección.—D. Juan Bernal Sáez, D. Pedro Briones García, don Pedro Centeno Espiga y D. Alejandro Murga Ortega.

Quinta sección.—D. Inocencio Ló-

pez Cañado y D. Hipólito Torres González.

Sexta sección.—D. Manuel Carbonel García, D. Aureo Medrano Sáez y D. Nicolás Rodríguez Castro.

Séptima sección.—D. Jorge García Carrasco.

Octava sección.—D. Hermenegildo Barbero Usategui, D. Pedro Renuncio Alcalde y D. Ricardo Sancho Miguel.

Novena sección.—D. José María Preciado Moreno y D. Eduardo Hernández Barriocanal.

Décima sección.—D. Maximiano Castrillo Cubillo.

Declarar la ausencia en ignorado paradero de los padres de los mozos Mariano Cantero Carranza y Francisco Cadarsó Barrio.

Desestimar la instancia de don Manuel Rodríguez Perlado, sobre que se le declare exento del arbitrio del impuesto de inquilinato y se le devuelvan las cantidades satisfechas por tal concepto.

Aprobar el padrón de carruajes de lujo y que sea expuesto al público por término de ocho días.

Conceder en el Cementerio municipal de San José las siguientes propiedades:

A D.^a Dolores Armendariz, el nicho de primera clase, sección segunda, fila cuarta, número 26, de la galería de la Purísima Concepción.

A D. Narciso Fernández Martínez, la sepultura de cuarta clase, zona tercera, número 1, del patio de Nuestra Señora la Blanca, y

A D. Eugenio Zarain Santamaría, la de tercera clase, primera zona, número 41, del patio de San Pedro; quedando los señores adquirentes obligados a satisfacer las cantidades señaladas en tarifa a estas concesiones y con la obligación de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

En la moción presentada por el Capitular Sr. Cecilia sobre la interpretación que debe darse al art. 72 y concordantes de la ley Municipal, se acordó: Primero. Que la Corporación es completamente libre de prestar los servicios municipales por administración directa, conforme a los derechos que la concede el artículo 72, en armonía con el 166 de la ley Municipal o a su elección por contrata.

Segundo. Cuando libremente adopte el segundo criterio, forzosa-mente deba otorgar la concesión, previa la correspondiente subasta, de conformidad con los preceptos de la Instrucción que regula la contratación.

Conceder los siguientes permisos:

A D.^a Catalina Carcedo, para revocar la tapia de su propiedad de la calle de San Pedro Cardeña.

A D. Teófilo Martín Cano, para sustituir la alcantarilla de la casa número 16 de la calle de San Cosme; ambos señores quedan obligados a cumplir las disposiciones que el facultativo indica en su informe

y previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa.

Conceder tres meses de licencia para atender a sus asuntos particulares al Capitular D. Santiago Moreno.

Aprobar varias cuentas que en junto ascienden a la cantidad de 7.035'04 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de las respectivas Comisiones la moción del Capitular señor Dorronsoro, para que se estudie la manera de hacer desaparecer la monotonía del muro de la escalinata que desde la puerta de la Pellejería de nuestra hermosa Catedral, da acceso a la calle de Fernán-González y que se lleve a cabo el asfaltado de los Portales de la calle de la Paloma, arreglándose el enlosado y señalándose la alineación del solar del antiguo Palacio Arzobispal y subida de la calle de Cadena y Eleta, mediante una rampa lo menos pendiente posible, obras estas últimas que deberán efectuarse con carácter provisional, puesto que su arreglo definitivo depende del proyecto de Ciudad Jardín con el que está íntimamente relacionado.

Se acordó represente a la Corporación en el acto de la subasta del arriendo de sillas en los paseos públicos el Primer Procurador Síndico.

Día 19.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento previa convocatoria pasada al efecto, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 12 de los corrientes.

Ratificar el arriendo del servicio de colocación de sillas en los paseos públicos de esta ciudad, otorgado a D. Ricardo Castelló Olivar, vecino de esta ciudad, en la subasta celebrada el día 17 del actual por la cantidad de 3.506 pesetas cada año de los cinco que ha de durar el contrato.

Proceder con las formalidades de rigor al sorteo de dos Sres. Vocales asociados correspondientes a las secciones primera y uno a la décima, por haberse producido estas vacantes en la última Junta nombrada, a causa de traslado de vecindad y fallecimiento de los contribuyentes que las han ocasionado, siendo elegidos D. Nemesio Díez Ortiz y don Vicente González García como pertenecientes a la primera y D. Ricardo Castrillo Marquina a la última.

Conceder en el Cementerio municipal de San José, las siguientes propiedades:

A D. José María Hernando, la sepultura de cuarta clase, zona 4.^a, número 93 del patio del Santo Cristo de Burgos.

A D. Alejandro Martínez, la de tercera clase, número 81, 3.^a zona y patio de Santa Teresa, quedando ambos señores adquirentes obligados al pago de las cantidades señaladas en tarifa y con la obligación

de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Autorizar los siguientes permisos para la ejecución de obras.

A D. Germán Manzanedo, para construir un edificio en el solar de su propiedad señalado con los números 7, 9 y 11 de la calle del General Sanz Pastor, siempre que se sujete al plano que acompaña y pasando este expediente a informe de la Comisión de Hacienda en cuanto hace referencia a la petición de exención del pago del impuesto por construcción.

Aprobar varias cuentas que en junto ascienden a la cantidad de 912 pesetas.

Designar al Sr. Echevarrieta para que asista en representación de la Corporación al concurso de ganados que se ha de celebrar en Pampliega los días 23 y 24 del corriente y facultar a la Alcaldía para que designe la cantidad que ha de concederse como premio, la que será satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno el oficio de la Inspección del Timbre del Estado en el que participa se halla pendiente de pago el 15 por 100 correspondiente al palco que ocupa en el Teatro la Corporación provincial, con el fin de que proponga lo que proceda.

Acordar aceptar el legado que hacen los señores testamentarios de D. Ernesto Cantón Salazar, vecino de esta Ciudad, y que conste en acta el agradecimiento del Ayuntamiento y sea comunicado así a los testamentarios del finado.

Unir al expediente de su razón la comunicación de la Asociación del Fomento del Turismo en que ruega se realicen las obras necesarias para la cobertura del cauce de la Isla con el fin de higienizar la Ciudad.

Día 26.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria pasada al efecto se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 19 de los corrientes.

Conceder en el Cementerio municipal de San José las siguientes propiedades.

A D. Aureliano Ortega, la sepultura de 2.ª clase, número 43, zona 1.ª y patio de San Lesmes. A D. Nicasio García Corral la de 4.ª clase, número 156 de la 1.ª zona y patio de San Luis, previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa y con la obligación de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Aprobar el programa y reglamento que presenta la Comisión de Abastos para el concurso de ganados que ha de celebrarse durante las próximas ferias de San Pedro y San Pablo.

Adquirir un coche de tracción animal con destino al servicio de la Corporación.

Desestimar la petición de D. Germán Manzanedo sobre que se le condonen los tributos por edificación del nuevo edificio que proyecta construir en la calle del General Sanz Pastor para depósito y reparación de automóviles.

Autorizar al Sr. Presidente del Círculo de la Unión para colocar 20 veladores en fila y a lo largo del edificio que ocupa dicha Sociedad, entendiéndose que no ha de sacarse ninguno a frente, es decir que no haya dos en fondo y que esta concesión podrá ser suspendida por la Alcaldía cuando lo estime oportuno, atendiendo a las necesidades del público, sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento.

Idem al dueño del Bar el Rhin, para colocar solamente ocho valadores en vez de los diez que solicita, a no ser que los dueños de las casas inmediatas y establecimientos que le siguen consientan en permitirle colocarles en la línea de sus fincas sin que esta concesión obligue al arrendatario del servicio de sillas a facilitarle al precio estipulado más que las cinco que corresponden a cada uno de los ocho veladores.

Acceder a lo solicitado por varios vecinos de la calle de Madrid aprobando el proyecto formado por el Sr. Arquitecto para la alcantarilla que desde la fuente del Balconcillo empalme con el colector de la calle del Progreso, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 19.197'47 pesetas, debiendo solicitar el oportuno permiso de la primera división del ferrocarril del norte por atravesar el paso a nivel existente en el recorrido y de la Jefatura de la de Obras públicas y Comisión provincial, por afectar la obra a la carretera del Estado y a la provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

Señalar las alineaciones que a nombre de D.ª Angela Arcocha solicitan sus representantes y que hacen referencia a las fincas que esta señora posee en el paseo de la Quinta por la parte que da a la calle de San Pedro de Cardeña y por la que desde las Casillas se dirige a El Molinillo y lado este de la Barriada Obrera a desembocar en citado paseo, a cuya petición acompaña un plano parcelario donde se indica la superficie que han de ocupar los 56 hoteles con sus correspondientes jardines.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima el dictamen de la Comisión de Salubridad sobre concesión de un tanto por ciento al mozo del Laboratorio, hasta que se provea la plaza de Auxiliar de esta dependencia.

Aprobar varias cuentas que en junto ascienden a la cantidad de 11.117'85 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Gobierno la moción del Capitular señor Cecilia, solicitando se designen Comisiones de distrito, compuestas

de los Concejales elegidos por el mismo, presididos por el Teniente de Alcalde respectivo, la que con un presupuesto propio, estará encargada de efectuar las pequeñas reformas que dentro de aquél ocurran y sean urgentes, dando cuenta al Ayuntamiento, cuya propuesta trata de dar un cometido propio a cada uno de los Capitulares.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación para el Ayuntamiento de Pampliega, por las atenciones y deferencias que tributó al representante que asistió al concurso allí celebrado.

Día 26.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal, previa citación pasada al efecto, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada al día 30 de marzo último.

El Sr. Presidente dió por terminado el mandato que recibieron los Sres. Asociados, por haber finalizado el plazo marcado por la Ley, dándoles gracias por la cooperación que prestaron a la resolución de los diferentes problemas que fueron sometidos a su estudio.

Acto seguido dió posesión en sus cargos a todos los Sres. Vocales asociados designados para formar parte de la Junta, esperando de su competencia y reconocido cariño a Burgos, darán acertada resolución para todos los problemas que se sometan a su deliberación.

Día 28.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previa citación pasada al efecto, con objeto de tratar de las incautaciones de trigo y harina que sean precisas, a fin de garantizar el abastecimiento de pan, de la capital, se acordó requerir a la Junta provincial de Subsistencias para que demande la autorización necesaria al efecto de proceder a la incautación de la cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento de la capital, hasta la próxima cosecha. —D. Dancausa.

Ayuntamiento del 4 de agosto de 1920.—La Corporación aprobó el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Vacante la plaza de Inspector Veterinario municipal, se saca a concurso durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el haber anual de 750 pesetas.

Los que se crean asistidos de los requisitos que se determinan en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinarios titulares, aprobado por Real decreto de 22 de marzo de 1906 y reglamento general de mataderos de 5 de diciembre de 1918, presen-

tarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía.

Aranda de Duero 16 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Calixto Seijas.

Juzgado municipal de Villaveta

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario, de este Juzgado municipal.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado por el plazo de ocho días, la que se provea con arreglo a la ley del Poder judicial.

Villaveta 16 de noviembre de 1920.—El Juez municipal, Florentino Francés.

Delegación de Capellanías del Arzobispado de Burgos.

Habiendo acudido a esta Delegación, D. Tomás García Moreno, vecino de Orbó, solicitando la conmutación de rentas de la Capellanía fundada por D. Alonso Sainz, en la Iglesia parroquial de Orbó, de esta Archidiócesis, hemos acordado, por decreto de este día, publicar el presente anuncio, por el cual se cita, llama y emplaza a los interesados en la misma, a fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Eclesiástico de la Diócesis y en el OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho expediente a hacer uso de su derecho, presentando los documentos necesarios; de no hacerlo, se procederá a decretar lo que corresponda, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 22 de noviembre de 1920.—Dr. Pedro Ruiz Monge.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 12

IMPRESA PROVINCIAL